

## **Resolución de la Dirección de la AECID sobre situaciones excepcionales de subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y por la que se aprueba su Guía de aplicación en la AECID.**

Tal y como se recoge en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, "(...) el mundo es hoy un lugar más globalizado e interconectado, pero también más inestable, con mayores riesgos compartidos y más necesitado de acción colectiva (...)." Esto ha llevado al actual proceso de reforma de la Cooperación Española que, partiendo de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, nos lleva a la modernización de sus instrumentos, a hacerlos más ágiles y flexibles para adaptarlos a las necesidades actuales y futuras de una cooperación en plena transformación.

Como parte de este proceso de reforma, se ha aprobado el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global), que recoge la regulación específica de las subvenciones que se otorgan en este ámbito, adaptándolas al contexto actual de la cooperación y a las muy diversas características de las entidades beneficiarias de dichas subvenciones y ayudas.

El contexto de la cooperación para el desarrollo sostenible, caracterizado por crisis políticas, de seguridad, de salud, crisis migratorias, crisis originadas por la emergencia climática, y con riesgo de concurrencia de situaciones excepcionales ha hecho necesario incorporar en el articulado del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo un precepto específico dirigido a asegurar la eficacia de las intervenciones subvencionadas, a través del establecimiento de especificidades ante la existencia o la aparición de circunstancias excepcionales, que contemple la posibilidad de actuar con la mayor agilidad, pero también con la máxima seguridad jurídica en la ejecución de las intervenciones tanto en el ámbito humanitario como de desarrollo. Asimismo, la existencia o aparición de situaciones excepcionales se tiene en cuenta a lo largo de la norma, para garantizar una actuación ágil y adecuada a las circunstancias.

Así, mediante la presente resolución se aprueba la Guía de aplicación de situaciones excepcionales de subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global que establece, desde una perspectiva operativa, las modificaciones necesarias en las intervenciones en vigor o futuras, en aquellos casos en que, por tratarse de contextos humanitarios y/o de emergencia es necesario autorizar modificaciones,



o bien en otros que, por circunstancias excepcionales sobrevenidas es necesario revisar los términos de la resolución en relación con el contenido, forma, plazo, modalidad de ejecución y/o justificación de la subvención.

En consecuencia, la mencionada guía tiene como finalidad ofrecer pautas concretas, como complemento y aclaración del régimen jurídico aplicable a las subvenciones y ayudas de cooperación, ante las diferentes casuísticas de carácter excepcional que pueden surgir en las intervenciones subvencionadas con fondos de la AECID, especialmente en los gestionados por las ONGD y de acuerdo con la regulación contenida en el real decreto 188/2025, de 11 marzo.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), esta Dirección

## RESUELVE

### **Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto aprobar la Guía de aplicación de situaciones excepcionales de subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Asimismo, establece los supuestos y situaciones de excepcionalidad en los que se aplica la guía y las medidas que podrán ponerse en marcha para garantizar una respuesta ágil y eficaz a dichas situaciones.

### **Segundo. Régimen jurídico.**

La presente resolución se dicta en base a los preceptos del real decreto 188/2025, de 11 de marzo, por los que se regula el régimen aplicable ante situaciones excepcionales. En particular, en relación a lo dispuesto en el artículo 24 sobre justificación de las subvenciones y en los artículos 14, 16, 25, 35, 47 y 52 en las referencias a la existencia o aparición de situaciones excepcionales.

### **Tercero. Ámbito de aplicación.**

La presente resolución se aplicará a las intervenciones financiadas por la AECID, cuando se produzcan situaciones de excepcionalidad, de acuerdo con la definición recogida en el apartado siguiente.



#### **Cuarto. Definiciones.**

A los efectos de la presente resolución se entenderá por situaciones de excepcionalidad, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, alguna de las siguientes situaciones:

- a) desastres por causas naturales.
- b) conflictos armados.
- c) crisis políticas o de seguridad.
- d) crisis migratorias.
- e) Cualquier otra crisis, así como otras situaciones excepcionales sobrevenidas, que no se hubieran podido prever en el momento de concesión de la subvención, que dificulten o, incluso, imposibiliten la adecuada gestión de la documentación justificativa del gasto (emergencias sanitarias, pandemias, otras situaciones de violencia armada, o cualquier otra situación excepcional sobrevenida o de fuerza mayor),

#### **Quinto. Declaración de las situaciones de excepcionalidad.**

1. La AECID declarará las situaciones de excepcionalidad en base a informes procedentes de las representaciones diplomáticas españolas, de la Unión Europea (UE) o alguno de sus Estados miembro, instituciones internacionales, agencias de la Organización de las Naciones Unidas, Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones análogas presentes en el territorio o autoridades locales con competencias para informar sobre los hechos que generan la situación excepcional.

Los contextos y situaciones recogidas en el Anexo I de la presente resolución se consideran ya situaciones de excepcionalidad declaradas por la AECID. Este anexo incluye una relación de carácter dinámico, que se actualizará puntualmente, en función de la evolución de las circunstancias acreditadas en estos contextos o en otros susceptibles de ser incluidos en este anexo, en base a los informes de las entidades contempladas en el párrafo anterior.

2. En los supuestos no recogidos en el Anexo I, de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria de una subvención, la AECID podrá declarar la existencia de una situación de excepcionalidad.

3. La declaración de la AECID de situación excepcional dará lugar a la aplicación de la Guía incluida en el Anexo II de esta resolución que recoge, entre otras cuestiones, el procedimiento para declarar una situación como excepcional.



#### **Sexto. Autorización previa de medidas excepcionales.**

La AECID podrá autorizar, con carácter previo, las excepciones aplicables a los procedimientos, bien mediante la resolución que apruebe una convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, o bien en una resolución de concesión directa, cuando se trate de contextos o situaciones recogidas en el Anexo I de la presente resolución. En la convocatoria o resolución que regule la concesión de la subvención, se hará constar cuándo o en qué circunstancias dejará de ser aplicable la excepcionalidad.

#### **Séptimo. Declaración de situación de excepcionalidad sobrevenida.**

En los supuestos de declaración de la situación de excepcionalidad sobrevenida una vez iniciada la ejecución de la intervención se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, sobre modificación de la resolución.

La entidad beneficiaria de la subvención en curso, cuando se haya declarado una situación excepcional sobrevenida podrá solicitar la aplicación de una o varias de las medidas recogidas en la Guía, debiendo motivar la necesidad de aplicación de las medidas propuestas y la duración estimada de la aplicación de las medidas excepcionales propuestas, en los términos establecidos en la Guía.

La AECID responderá a las solicitudes de declaración de excepcionalidad en un plazo de cinco días; si por alguna circunstancia no se pudiera dar respuesta en dicho plazo, se agilizará al máximo la tramitación, dentro de los márgenes que establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicando la normativa vigente para tramitación de urgencia de 45 días.

#### **Octavo. Aplicación transitoria.**

Lo dispuesto en la presente resolución se aplica a las situaciones de excepcionalidad sobrevenidas que afecten a subvenciones en ejecución concedidas bajo la regulación del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, debiendo aplicarse, para los supuestos de modificación de la resolución, lo establecido en su artículo 12.



En Madrid, firmada electrónicamente,

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Antón Leis García



## ANEXO I

### RELACIÓN DE SITUACIONES Y CONTEXTOS EXCEPCIONALES

Relación de situaciones y/o contextos geográficos que la AECID declara como situaciones excepcionales, a los efectos de la *Guía de aplicación para las situaciones de excepcionalidad en el ámbito de las subvenciones y ayudas para de cooperación para el desarrollo sostenible*:

- a) Myanmar
- b) Palestina: Gaza, Cisjordania y Jerusalén Este
- c) República Democrática del Congo
- d) Sudán
- e) Sudán del Sur

Esta relación tiene carácter dinámico y se irá actualizando en función de la evolución de las circunstancias acreditadas en estos contextos y situaciones o en otros susceptibles de ser incluidos en este anexo.

En el caso en que una intervención financiada con fondos AECID no se esté ejecutando en alguno de los contextos incluidos en este anexo y la entidad beneficiaria de los fondos acredite circunstancias que puedan suponer una situación excepcional, podrá comunicarlo a la AECID siguiendo el procedimiento establecido en la Guía.

✓



## ANEXO II

### GUÍA DE APLICACIÓN PARA LAS SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

#### 1. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL

1. Las medidas que podrán aplicarse en las intervenciones en las que se ha declarado la situación de excepcionalidad son las siguientes:

##### a) Cambio de ubicación del personal expatriado

En situaciones excepcionales, por motivos de seguridad, por dificultades para obtener la documentación de viaje, residencia o trabajo correspondiente o por circunstancias análogas, temporalmente y mientras se mantenga la situación de excepcionalidad o causa de fuerza mayor sobrevenida, el personal expatriado de la intervención podrá prestar sus servicios en una ubicación diferente a la inicialmente prevista, dentro del propio país de ejecución de la intervención o en terceros países, incluyendo el país en que se encuentre su domicilio o el de la entidad ejecutora de la subvención.

Las razones que motivan estas solicitudes suponen que, en ningún caso este cambio de la ubicación del personal expatriado implicará su consideración como personal en sede, por lo que no afectará a los posibles límites que las bases reguladoras de los fondos subvencionados establezcan al respecto (como la posible limitación del presupuesto de personal en sede que puedan establecer las bases reguladoras).

##### b) Cambio de ubicación de la ejecución de la intervención subvencionada

En caso de una situación de excepcionalidad declarada, por razones que justifiquen el cambio geográfico, incluyendo, entre ellas, el desplazamiento de la población meta de la intervención, se podrá autorizar un cambio de la ubicación de todas o parte de las actividades de la intervención subvencionada.



**c) Envío de los fondos al país mediante empresas intermediarias que operan al margen del sistema bancario oficial**

Cuando las condiciones de excepcionalidad lo requieran, se podrán enviar fondos a través de empresas intermediarias que operan al margen del sistema bancario oficial. Esta situación deberá estar motivada por alguna de las siguientes razones:

- transparencia de la transacción,
- efectividad,
- garantía de reparto equitativo de fondos
- imposibilidad de acceso al sistema bancario oficial, entre otras posibles razones.

En estos supuestos, se deberá presentar el contrato con la empresa intermediaria y todos los documentos que permitan comprobar la trazabilidad de los fondos.

**d) Justificaciones**

Por razones declaración de situación de excepcionalidad se podrá solicitar el uso de las formas de justificación contempladas en el artículo 24 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo. Entre otros, se aceptará:

- declaración firmada por parte de las autoridades locales o internacionales presentes en la zona,
- declaración de representantes de organismos internacionales.

Se podrán adjuntar fotografías, vídeos o cualquier otra herramienta audiovisual que acredite debidamente la realización de las actividades subvencionadas.

**e) Exención global de la obligación de comprar o contratar servicios en el mercado local.**

Basándose en los informes, declaraciones propias o de las representaciones diplomáticas españolas, de la UE o alguno de sus Estados miembro, instituciones locales o internacionales, agencias de las Naciones Unidas u organizaciones análogas, la AECID, de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria de la subvención, podrá autorizar la exención de la obligación de comprar o contratar servicios en el mercado local. Dicha autorización podrá incluirse en las bases de la subvención, o ser concedida mediante la notificación a cada entidad subvencionada.





No será necesario solicitar autorización de la la AECID, sino que únicamente se hará constar en el informe de seguimiento o final correspondiente, indicando las razones que motivan esta forma excepcional de contratación, en los siguientes casos:

- imposibilidad de contratación en el mercado local,
- imposibilidad de que haya concurrencia de tres ofertas,
- adquisiciones para intervenciones de emergencia e imputaciones a la subvención de elementos previamente adquiridos y puestos a disposición de intervenciones de emergencia.

Se adjuntará al informe de seguimiento o final el visto bueno de de la Oficina de la Cooperación Española (OCE) en el país o, en su ausencia, de la representación diplomática de España, de la UE o de otro Estado miembro presente en el país o, en ausencia de todas ellas, de la agencia de NNUU que coordine la acción humanitaria en la zona de intervención.

En todos estos casos, en el correspondiente informe de seguimiento o final se explicarán los criterios que garanticen la transparencia y objetividad en la elección de proveedores y la política de transparencia y promoción de la concurrencia para la adquisición de dichos elementos.

#### f) Uso de recibos

El uso de recibos como documento justificativo de los gastos se aceptará en circunstancias excepcionales sin restricciones de cuantía o tipo de gasto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Real Decreto 188/2025, del 11 de marzo. La declaración de situación de excepcionalidad se entenderá como autorización para la utilización de recibos, tanto para los casos de declaración previa como en las crisis sobrevenidas.

#### g) Gastos de ayuda comprada que, por circunstancias excepcionales, se ha perdido, destruido, ha sido saqueada y no ha sido finalmente entregada a las personas destinatarias.

En caso de situación de excepcionalidad declarada o sobrevenida, podrá solicitarse la elegibilidad de los gastos en los que se haya incurrido al comprar ayuda humanitaria que, por razones debidamente acreditadas, no se haya podido entregar a la población destinataria. En la solicitud deberá incluirse la factura o documento análogo que acredite la compra de los bienes, así como una acreditación de la OCE, Embajada o entidad



relevante de Naciones Unidas o entidad humanitaria de igual reconocimiento y relevancia.

#### **h) Exención de visibilidad de la AECID**

En circunstancias excepcionales, de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria, la AECID podrá autorizar la excepción de las medidas de visibilidad ordinarias hasta que se modifiquen las circunstancias excepcionales. Dicha autorización podrá incluirse con carácter previo al inicio de la intervención, recogándose explícitamente en las bases de la subvención o podrá solicitarse por la entidad beneficiaria si se dieran circunstancias excepcionales de manera sobrevenida durante la implementación del proyecto.

2. En el curso de los procedimientos concretos podrán identificarse nuevas medidas susceptibles de ser contempladas por la AECID adicionales a las anteriormente indicadas.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD**

### **2.1 Declaración de oficio por parte de la AECID**

En base a informes procedentes de las representaciones diplomáticas españolas, de la UE o alguno de sus Estados miembro, instituciones internacionales, agencias de la Organización de las Naciones Unidas, Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones análogas presentes en el territorio, la AECID podrá declarar una situación de excepcionalidad, que será recogida en la Relación de contextos y situaciones excepcionales (Anexo I)

La AECID adoptará las medidas de publicidad pertinentes de esta relación de contextos y situaciones excepcionales a efectos de transparencia y aplicación efectiva en los correspondientes procedimientos.

### **2.2 Declaración a solicitud de una entidad beneficiaria**

a) Cuando una situación de excepcionalidad afecte a una entidad de manera sobrevenida en el curso de la implementación de una intervención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la aplicación de una o varias de las medidas recogidas en esta guía.

b) La solicitud de declaración de situación de excepcionalidad sobrevenida a una intervención financiada por la AECID será remitida a la AECID con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad.



c) La presentación de solicitudes se hará con arreglo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que las bases reguladoras de la subvención dispongan otra cosa para los beneficiarios del artículo 34.1 y 34.2 a), b) y c) del Real Decreto 188/2025, del 11 de marzo.

d) La solicitud deberá acreditar debidamente las razones que lo justifiquen y la duración estimada del plazo de estas medidas excepcionales, pudiendo aportar, a tal efecto, un documento de la OCE, Embajada o entidad relevante de la Organización de las Naciones Unidas o entidad humanitaria de igual reconocimiento y relevancia.

e) La solicitud de declaración de la situación de excepcionalidad y, en su caso, la solicitud de las medidas aplicables a la intervención afectada se hará adjuntado el formulario incluido en el Anexo III

f) La resolución de la AECID se motivará, basándose en el análisis del expediente, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos recogidos en el artículo 12 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. g) Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

### **2.3. Documento informativo sobre la declaración de excepcionalidad**

La AECID, de oficio o a solicitud de la entidad beneficiaria de una subvención propia, de la cooperación descentralizada o de otro financiador de la Cooperación Española, podrá emitir un documento informativo sobre una situación de excepcionalidad existente declarada por la AECID. Dicho documento incluirá un detalle de la situación, de los posibles efectos que pueda ocasionar en la ejecución de las intervenciones en curso y cualquier otra circunstancia que se considere, en cada caso, relevante. Este documento será emitido por la persona que ejerza la coordinación de la Oficina de la Cooperación Española (OCE) del país de ejecución de la intervención subvencionada o, en caso de tratarse de un país sin OCE, por la persona titular de la unidad de la AECID gestora de los fondos subvencionados.

Este documento se emitirá únicamente con fines informativos, sin que, en ningún caso, implique responsabilidad de la AECID o de su personal en el uso que la entidad haga del documento.



### 3. COORDINACIÓN

Ante las situaciones de excepcionalidad, la AECID facilitará un espacio de coordinación para todos los actores afectados, con la finalidad de poner en común de la situación, analizar las implicaciones para las intervenciones en curso y buscar conjuntamente líneas de respuesta coherente y ágiles por parte de la Cooperación Española.

Las iniciativas de coordinación podrán comprender, entre otras:

- a) Reunión de coordinación entre AECID, cooperación descentralizada, ONGD y otros actores afectados. En un documento específico se detallarán los términos de convocatoria de reunión, modalidad, agenda y otros aspectos esenciales de estas reuniones como definir plazos, tipo crisis/emergencia, entre otros.
- b) Elaboración de notas informativas regulares, centralizadas y compartidas por la AECID.
- c) Articulación de una respuesta directa conjunta de diferentes actores de la Cooperación Española, cuando sea relevante, pertinente y factible.
- d) Definición de un protocolo de seguimiento y difusión de la información sobre las intervenciones de las ONGD en el contexto afectado por la crisis.



**ANEXO III**
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD**

TÍTULO DE LA INTERVENIÓN	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	
CONTEXTO GEOGRÁFICO AFECTADO POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD	
RAZONES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EXCEPCIONALIDAD  (^) Podrá tomarse como base la <a href="#">Guidance for Exceptional Extreme Operational Conditions de la DG ECHO</a>	<input type="checkbox"/> El acceso al área de intervención está bloqueado por el ejército u otros actores con capacidad para obstruir el acceso humanitario. <input type="checkbox"/> El personal a cargo de la intervención tiene dificultades para obtener la documentación de viaje, residencia o trabajo debido al bloqueo o limitación de acceso. <input type="checkbox"/> Desastres ambientales, emergencias de salud pública o situaciones análogas bloquean o limitan el acceso a servicios esenciales (entre otros, electricidad, redes de comunicación) o provocan destrucción de infraestructuras esenciales, etc.) <input type="checkbox"/> Población beneficiaria, personal humanitario o proveedores de servicios están en riesgo durante el ejercicio de operaciones humanitarias. Este riesgo incluye riesgo de sufrir daño físico, arresto, detención, secuestro o fallecimiento en el momento de prestar ayuda. <input type="checkbox"/> Otros (especificar):
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ADJUNTA	
DURACIÓN ESPERADA	
MEDIDA SOLICITADA	<input type="checkbox"/> Cambio ubicación personal expatriado <input type="checkbox"/> Cambio ubicación ejecución de la intervención <input type="checkbox"/> Envío de fondos al país mediante empresas intermediarias que operen al margen del sistema oficial <input type="checkbox"/> Justificaciones <input type="checkbox"/> Exención global de la obligación de contratar en el mercado local <input type="checkbox"/> Uso de recibos <input type="checkbox"/> Gastos de ayuda comprada que por circunstancias excepcionales se ha podido destruir, saquear y no ha sido finalmente entregada.



	<input type="checkbox"/> Otras (especificar):
--	---

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-bd3d-ccc3-cd21-cdd3-d182-52b8-050c-5396 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

